

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO mediante el cual se crea el Comité de Ingresos Consulares y se dan a conocer las reglas generales de operación para el ejercicio de los recursos asociados a los programas y actividades de protección a mexicanos en el exterior y prestación de servicios consulares.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XI, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 4 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7 y 8 A de su Reglamento; y, 7, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

### CONSIDERANDO

Que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en su artículo 5 establece las funciones de las Oficinas Consulares, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), a través de sus agentes diplomáticos, el impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes;

Que para el cumplimiento de dichas funciones, el Estado mexicano cuenta con 148 oficinas consulares distribuidas a lo largo del mundo;

Que en razón de que los distintos Presupuestos de Egresos de la Federación no han contemplado asignación alguna para el sostenimiento de la red consular mexicana, los gastos de operación de ésta son sufragados con los recursos obtenidos por el pago de derechos derivados de la prestación de servicios consulares;

Que la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala que los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos prestados por cualquier representación consular, deben destinarse previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para cubrir los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público;

Que en cumplimiento a dicho mandato, la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con la estructura programática necesaria para la identificación de los ingresos consulares y, a través de la cual se destinan los mismos para la realización de las actividades de protección a mexicanos en el exterior y la prestación de servicios consulares;

Que los recursos de dicho programa presupuestario deben ser ejercidos en estricto apego a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es decir, bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados;

Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, recae en la titularidad de la Oficialía Mayor o equivalente la coordinación de las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público; y, en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, recae la facultad de emitir la autorizaciones en materia presupuestaria;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores instituyó el Grupo de Trabajo de Ingresos Consulares, órgano colegiado conformado por los Titulares de las Direcciones Generales de Servicios Consulares; de Protección a Mexicanos en el Exterior; Programación, Organización y Presupuesto; Tecnologías de la Información e Innovación; Servicio Exterior y Recursos Humanos, y Bienes Inmuebles y Recursos Materiales;

Que en el seno de dicho órgano colegiado se elaboran y revisan los programas y actividades a los que se destinarán los recursos recibidos por servicios prestados por las representaciones consulares de México en el extranjero.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo anterior y habiendo obtenido la opinión favorable del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INGRESOS CONSULARES Y SE DAN A CONOCER LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSULARES**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OBJETO**

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la creación del Comité de Ingresos Consulares y el establecimiento de sus reglas generales de operación a que deberá sujetarse el ejercicio de los recursos obtenidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, mediante los cuales se atienden los programas y actividades de protección a mexicanos en el exterior, y de prestación de servicios consulares; lo anterior, con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEFINICIONES**

**Segundo.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Comité:** al Comité de Ingresos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) **DGBIRM:** a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c) **DGPME:** a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- d) **DGPOP:** a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- e) **DGSC:** a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- f) **DGSERH:** a la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- g) **DGTIIN:** a la Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- h) **Ingresos Excedentes/Consulares:** a aquellos con destino específico de gasto a los que refiere el artículo 2o., fracción XI de la Ley del Servicio Exterior Mexicano que son recaudados en la Red Consular, por concepto del pago de los derechos establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, mismos que son autorizados e incorporados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al presupuesto del Ramo 05 "Relaciones Exteriores" en la partida específica de gasto 39902 "Gastos de las oficinas del Servicio Exterior Mexicano" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.
- i) **Programa(s) Presupuestario(s):** al (a los) programa(s) presupuestario(s) específico(s) con cargo al (a los) cual(es) se registran y ejercen los recursos obtenidos por la Red Consular del Estado mexicano por concepto de ingresos consulares.
- j) **LFD:** a la Ley Federal de Derechos.
- k) **LSEM:** a la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- l) **MPNPRME:** al Manual de Políticas y Normas Presupuestarias para las Representaciones de México en el Exterior.
- m) **OIC:** al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- n) **Red Consular:** al conjunto de consulados generales, de carrera y secciones consulares del Estado mexicano en el exterior.
- o) **RLSEM:** al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- p) **Secretaría/SRE:** a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**CAPÍTULO TERCERO**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

**Tercero.-** Las disposiciones contenidas en este instrumento son aplicables al Comité, sus miembros y la Red Consular en la estimación, ejercicio y control de los recursos públicos asignados al Fondo Consular con cargo al cual se cubrirán los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan:

Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.

**Cuarto.-** La interpretación de este Instrumento, para efectos administrativos, corresponde en el ámbito de sus atribuciones a la Oficialía Mayor, por conducto de la DGPOP, a la DGSC y a la DGPME.

## TÍTULO II

### REGLAS DE OPERACIÓN

**Quinto.-** Los mecanismos de recaudación, transferencia, entero, asignación, ejercicio, pago y registro de los ingresos consulares, en el exterior, serán determinados por la Oficialía Mayor en el MPNPRME.

**Sexto.-** La SRE con cargo a los recursos autorizados en el(los) Programa(s) Presupuestario(s), cubrirá los siguientes gastos de operación en que incurra la Red Consular:

- a) Remuneraciones para el pago de empleados locales;
- b) Adquisición de materiales y suministros;
- c) Servicios generales;
- d) Ayudas sociales;
- e) Gasto de inversión, y
- f) Obra pública.

**Séptimo.-** La Red Consular podrá ejercer recursos derivados de ingresos con cargo a los conceptos de gasto señalados en el artículo anterior, siempre que los mismos contribuyan al desarrollo de programas y actividades en las siguientes materias:

- a) Programa de repatriación de personas vulnerables;
- b) Atención y asesoría jurídica;
- c) Visitas a cárceles y centros de detención;
- d) Atención consular a través de servicios telefónicos;
- e) Seguridad de los migrantes;
- f) Consulados móviles;
- g) Prestación de servicios consulares en general;
- h) Atención al público, y
- i) En general, en todos aquellos aspectos relacionados con la protección consular.

**Octavo.-** Las autorizaciones para erogar recursos que emitan la DGSC y/o la DGPME, relacionados con el(los) Programa(s) Presupuestarios(s), invariablemente deberán estar relacionados con el programa y/o actividad que haya merecido acuerdo previo en el seno del Comité.

## TÍTULO III

### DEL COMITÉ

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS

**Noveno.-** Se crea el Comité de Ingresos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores como órgano de análisis, coordinación, consulta, asesoría especializada y apoyo para la estimación, definición de proyectos, ejercicio y control de los ingresos excedentes derivados de la prestación de servicios consulares.

**Décimo.-** El Comité estará integrado por los servidores públicos de la SRE con el carácter de miembros propietarios, que a continuación se señala:

- a) Un Presidente, que será el(la) Titular de la Oficialía Mayor;
- b) Un Secretario/a Ejecutivo/a, que será el(la) Titular de la Dirección General Adjunta de Operación Presupuestal y Contabilidad;
- c) Vocales, que serán los titulares de la DGBIRM, DGSERH, DGTIIN, DGSC y de la DGPME;
- d) Invitados Permanentes, que será un representante con nivel de Director General designado por el Titular de la Subsecretaría para América del Norte, los titulares del Órgano Interno de Control en la SRE y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- e) Invitados, representantes de las Subsecretarías de Relaciones Exteriores, y América Latina y el Caribe.

**Décimo Primero.-** Los miembros propietarios podrán nombrar a sus respectivos suplentes de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos.

Por excepción y previa justificación, las suplencias de los Vocales y del Secretario/a Ejecutivo/a se podrán realizar hasta el nivel de Director General Adjunto y en casos excepcionales a nivel de Director.

En el caso de la Presidencia del Comité, la suplencia invariablemente recaerá en el (la) Titular de la DGPOP.

**Décimo Segundo.-** Los servidores públicos que participen en calidad de suplentes, deberán contar con la respectiva acreditación ante el Comité y tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la reunión.

**Décimo Tercero.-** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple. El/La Presidente del Comité y los/las Vocales, participarán en las sesiones con voz y voto.

**Décimo Cuarto.-** Secretario/a Ejecutivo/a y los/as Invitados/as Permanentes, e Invitados/as, participarán con voz y sin voto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **FUNCIONAMIENTO**

**Décimo Quinto.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) El Comité tendrá carácter permanente, por lo que deberá sesionar en forma ordinaria una vez al trimestre, y en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario;
- b) Los miembros propietarios deberán comunicar y justificar ante el Comité, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre la imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones y nombrar o designar al suplente, para que se le convoque;
- c) Aprobar el Orden del Día;
- d) Revisar y, en su caso, aprobar el comportamiento presupuestario de los ingresos consulares autorizados;
- e) Aprobar los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Comité;
- f) Aprobación del Programa Anual de Trabajo y, en su caso, sus modificaciones, que contenga los conceptos, proyectos y actividades a ejecutarse durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- g) Aprobar el reporte de avance a proyectos y actividades autorizadas en el marco del Programa Anual de Trabajo del Comité;
- h) Aprobar acuerdos para garantizar el adecuado ejercicio de los ingresos consulares, y
- i) Emitir la regulación interna necesaria para su funcionamiento.

**Décimo Sexto.-** El Comité sesionará conforme lo siguiente:

- a) El calendario de sesiones del Comité se establecerá durante la última sesión ordinaria de cada año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran;
- b) En caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el/La Secretario/a Ejecutivo/a del Comité, previa autorización del Presidente, deberá informarlo a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que ésta se celebrará;
- c) Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria del Secretario/a Ejecutivo/a del Comité, dirigida a los integrantes del mismo con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y de dos días en el caso de sesión extraordinaria;
- d) Las sesiones del Comité sólo podrán celebrarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes;
- e) Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el/La Secretario/a Ejecutivo/a levantará una constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la sesión;
- f) Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y
- g) Los proyectos presentados ante el Comité, deberán estar sustentados por los análisis de viabilidad cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS**

**Décimo Séptimo.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Proponer el orden del día de las sesiones y solicitar la celebración de sesiones extraordinarias;
- c) Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones, adoptando las medidas necesarias para la instrumentación de las acciones que se deriven de los acuerdos celebrados;
- d) Proponer y promover acuerdos específicos sobre acciones que deban instrumentar la DGSC, la DGPME, la DGTIIN, la DGBIRM y la DGSERH, para la ejecución de las acciones previstas en el Programa Anual de Trabajo;

- e) Instruir a los/las Titulares de la DGSC y/o DGPME, según sea el caso, la autorización para la ejecución de los proyectos y actividades contenidos en el Programa Anual de Trabajo, que al efecto hubiere autorizado el Comité, con cargo al Programa Presupuestario respectivo;
- f) Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos;
- g) Someter los acuerdos a la consideración del pleno del Comité y, en su caso, emitir voto de calidad cuando así se requiera, y
- h) Proponer y en su caso, autorizar la integración de grupos auxiliares de trabajo para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten.

**Décimo Octavo.-** El/la Secretario/a Ejecutivo/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Previo al inicio de la sesión, solicitar y revisar las acreditaciones de los miembros e invitados y verificar el quórum;
- b) Determinar, conjuntamente con el presidente del Comité, los asuntos del Orden del Día;
- c) Elaborar la propuesta de Orden del Día de las sesiones;
- d) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Coordinar la integración y captura de la carpeta electrónica para su consulta por los miembros, de acuerdo a los tiempos señalados en el presente instrumento;
- f) Asesorar a los miembros para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- g) Dar seguimiento y verificar que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables, y
- h) Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas para revisión de los miembros y recabar las firmas del acta de la sesión del Comité, así como llevar su control y resguardo.

**Décimo Noveno.-** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar a la DGSC y/o DGPME, según sea el caso, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de los proyectos y actividades autorizados en el Comité, en el marco del Programa Anual de Trabajo;
- b) Emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Comité;
- c) Proponer acuerdos específicos sobre acciones que deban articular las Unidades Responsables, para fortalecer el cumplimiento del Programa de Trabajo Anual autorizado por el Comité;
- d) Promover y atender el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades que les sean asignadas;
- e) Comunicar al/ a la Presidente y al/ a la Secretario/a Ejecutivo/a las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité.

**Vigésimo.-** El Invitado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Brindar asesoría, según su ámbito de competencia, sobre los asuntos que se discutan en las sesiones;
- b) Sugerir y promover acuerdos específicos sobre acciones que deban aplicar las Unidades Administrativas de la SRE para fortalecer la instrumentación y cumplimiento de las acciones que se deriven de los acuerdos, planes, objetivos y programas del Comité;
- c) Comunicar al/ a la Presidente y al/ a la Secretario/a Ejecutivo/a del Comité, las irregularidades respecto al funcionamiento del órgano colegiado, y
- d) Promover y vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de operación y funcionamiento del Comité.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en este instrumento.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.